



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 21 de Noviembre de 2024

NÚM. 91

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.** Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de mayo del 2024. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 29 veintinueve de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

«CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN. PRESENTE.

Las que suscriben Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal y Síndica Municipal, así como Regidora, respectivamente, ambas integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo con fundamento en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 65 fracción II, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 181 fracción II y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En 1954, mediante resolución A/RES/66/836(IX), la Asamblea General de Naciones Unidas recomendó que a partir de 1956 se instituyera el Día Universal del Niño, con el objetivo de recordar que las niñas y los niños son el colectivo más vulnerable en el mundo. El 20 de noviembre de 1959, las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de Universal de los Derechos del Niño, con la finalidad de que los niños y las niñas pudieran tener una infancia feliz y gozar de los derechos y libertades. En el preámbulo de la Declaración se instó a las personas y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconocieran los derechos de los niños y niñas, y lucharan por su observancia con medidas progresivas. Tres décadas después, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se les reconoce como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, a la vez que establece normas mínimas para proteger los derechos de niñas y niños.

SEGUNDO. En 2002, con la participación de delegados infantiles, la Asamblea General aprobó el programa «Un Mundo Apropiado para los Niños y las Niñas», el cual expresó la necesidad de niñas y niños de vivir en un mundo adecuado a sus necesidades, en el cual se garantice su actuación activa en la toma de decisiones en todos los niveles y en la planificación, aplicación, vigilancia y evaluación en todos los asuntos que afecten a sus derechos. Del mismo modo, el programa desarrolló diez objetivos específicos para mejorar las perspectivas de niños y niñas. De acuerdo con el objetivo noveno, es fundamental respetar el derecho de niñas y niños a expresarse, así como es importante escucharles y asegurar su participación en todos los asuntos que les afecten, según su edad y madurez.

TERCERO. El 9 de junio de 2019, en el marco del Día de la Niñez y la Adolescencia de las Américas, la Organización de los Estados Americanos, a través de la Red de Corresponsales Infantiles y Adolescentes, del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, publicó la proclama «No son favores, sino derechos», a fin de dar a conocer y concientizar al mundo adulto y sus instituciones sobre la importancia de que la voz de las infancias sea escuchada, respetada y tomada en cuenta. En dicho documento se recomendó a todos los Estados que promuevan la expansión y posicionamiento de espacios de participación infantil, como un eje transversal en sus políticas.

CUARTO. En el ámbito nacional, el artículo 3º, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la democracia no se limita a una estructura jurídica y un régimen político, sino que es también «...un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo», aunado a la obligación de las todas las autoridades a que sus decisiones y actuaciones velen y cumplan con el principio del interés superior de la niñez, por medio del cual se deben garantizar todos sus derechos de manera cabal, maximizando su ejercicio.

QUINTO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 2º: «Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: [...] II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez».

En este sentido, el artículo 72 del mismo ordenamiento establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

De manera complementaria, el numeral 74 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce que el derecho a la participación no se agota en la expresión de las ideas y que estas sean escuchadas, sino que: «Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud».

Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la ley en cita creó el sistema nacional, así como los sistemas locales y municipales de protección integral, como instancias encargadas de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estos sistemas tienen entre sus atribuciones: generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos, y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos.

SEXTO. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán reconoce, en su artículo 47, párrafo segundo, el derecho de las personas menores de edad a expresar su opinión, a que se les escuche y se les tome en cuenta respecto de todos aquellos temas que les afecten, por lo que la familia, la sociedad y el Estado deberán propiciar y fomentar oportunidades de participación.

Conforme con el párrafo tercero del mismo artículo: «Las autoridades estatales y municipales fomentarán la participación de niñas, niños y adolescentes en foros municipales, estatales, nacionales o internacionales y la creación de espacios de participación a fin de que puedan opinar, analizar, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en aquellos ámbitos que no vulneren su integridad física o moral». Por ello, el artículo en cita enfatiza que es responsabilidad del Estado, de la sociedad civil y de las instituciones públicas y privadas, diseñar los mecanismos de participación pertinentes.

En el mismo sentido, el artículo 85, fracciones VII y XIII, de la ley en cita establecen que el Sistema Estatal de Protección Integral tendrá es la autoridad competente para: generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, así como para garantizar su participación tomando en consideración las medidas especiales que se requieran.

SÉPTIMO. Durante las dos últimas décadas, el Ayuntamiento de Morelia ha realizado diversos ejercicios de participación de la niñez, en los cuales niñas y niños tienen la oportunidad de ocupar, de manera simbólica, cargos públicos dentro del Cabildo, así como en el Gabinete legal y ampliado. Estas actividades han contribuido a posicionar al Ayuntamiento de Morelia como un órgano abierto en el que todas las voces son escuchadas. Este importante mecanismo de participación se ha llevado a cabo, sin embargo, mediante la emisión anual de puntos de acuerdo, y su organización se ha ido modificando año con año, con las complejidades operativas que ello implica.

OCTAVO. En razón de estas circunstancias, el 26 de septiembre de 2023, en sesión de Cabildo, la regidora Jessica Raquel Cruz Farías presentó la iniciativa de Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Cabildo Infantil del Ayuntamiento de Morelia. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento, a fin de dictaminar lo conducente.

NOVENO. El día 17 de octubre de 2023, se recibió en la Sindicatura Municipal el oficio Número S.A./DMAIC/543/2023, suscrito por el Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual notifica a los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, se aprobó el turno a la citada Comisión de la Iniciativa de Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Cabildo Infantil del Ayuntamiento de Morelia; para su análisis y Dictamen correspondiente.

DÉCIMO. Que, mediante oficio D.S.M./1343/2024 de fecha 18 de octubre de 2023, remití al Lic. Arturo Ferreyra Calderón, Director de Normatividad para su estudio y análisis la propuesta respectiva, siendo que el 25 de octubre de ese mismo año respondió el requerimiento haciendo del conocimiento que no se contaba con observación alguna.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez reunida la información y los elementos necesarios para la discusión, análisis y elaboración del presente Dictamen, se convocó a reunión de trabajo a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, a efecto de realizar el estudio del tema de mérito.

Es por lo anterior, que se presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento, el presente dictamen, a efecto de regular la selección, integración y funcionamiento del Cabildo Infantil del Ayuntamiento de Morelia, lo cual encuentra sustento legal en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) fracciones XIV y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 65 fracción II, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 181 fracción II, 179 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 17, 18 y 19 fracción XI del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

SEGUNDO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana es competente para conocer del contenido del presente instrumento.

Por lo anterior, las integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y, en su caso, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Conforme a lo expuesto en el considerando PRIMERO del presente dictamen, queda surtida la legal competencia del Pleno de este H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto en el considerando SEGUNDO del presente dictamen, queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, para someter a consideración del Ayuntamiento en Pleno el presente dictamen.

TERCERO. Es procedente la emisión del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Cabildo Infantil del Ayuntamiento de Morelia.

Derivado de los fundamentos legales expuestos, antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos contenidos dentro del cuerpo del presente, las integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, sometemos a su consideración y votación el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento para la selección, integración y funcionamiento de carácter anual del Cabildo Infantil del Ayuntamiento de Morelia.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración:** Administración Pública Municipal de Morelia;
- II. **Cabildo:** Cabildo Infantil del Ayuntamiento de Morelia;
- III. **Comité:** Comité Organizador del Cabildo Infantil del Ayuntamiento de Morelia;
- IV. **Expediente:** Conjunto de documentos integrados con motivo del registro de aspirantes al Cabildo Infantil;

- V. **Jurado:** Jurado encargado de realizar la selección de aspirantes al Cabildo Infantil;
- VI. **Persona adulta responsable:** Quien, ejerciendo la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia, realicé el registro de una niña o un niño aspirante a integrar el Cabildo Infantil;
- VII. **Pleno:** Reunión de las niñas y los niños integrantes del Cabildo Infantil;
- VIII. **Presidente Infantil:** Aspirante a quien el jurado haya seleccionado a fin de presidir la Sesión de Pleno del Cabildo Infantil;
- IX. **Regidor o Regidora Infantil:** Aspirante que el Jurado haya seleccionado para ser integrante del Cabildo Infantil;
- X. **Reglamento:** Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Cabildo Infantil del Ayuntamiento de Morelia;
- XI. **Secretario o Secretaria Infantil:** Aspirante que el Jurado haya seleccionado a efecto de dirigir las sesiones del Cabildo Infantil;
- XII. **Sesión de Pleno:** Sesión del Cabildo Infantil realizada cuando menos con la mitad más uno de sus integrantes; y,
- XIII. **Síndico o Síndica Infantil:** Aspirante que el Jurado haya seleccionado con tal efecto.

Artículo 3º. El Cabildo Infantil, es una herramienta y ejercicio de participación, diálogo, capacitación y vinculación, mediante el cual las niñas y los niños morelianos expresan sus intereses, inquietudes, motivaciones y propuestas, con la finalidad de que el H. Ayuntamiento contribuya a mejorar la situación de las infancias en el municipio de Morelia.

Artículo 4º. Las propuestas de las niñas y niños integrantes del Cabildo Infantil tendrán carácter simbólico y serán empleadas únicamente para los fines del evento, salvo a lo establecido en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 5º. En los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

Artículo 6º. Se abstendrán de participar en el Cabildo Infantil familiares en primer grado en línea recta descendente de servidoras y servidores públicos de mandos medios y superiores del H. Ayuntamiento de Morelia, así como de integrantes del Cabildo.

Artículo 7º. El Cabildo Infantil tiene por objetivo:

- I. Promover el derecho a la libertad de expresión, información y participación de los niños y las niñas en el Municipio de Morelia, en espacios de toma de decisiones;
- II. Vincular a la niñez con el H. Ayuntamiento de Morelia;
- III. Impulsar la creación de nuevos ordenamientos y políticas públicas a través de las propuestas del Cabildo Infantil; y,
- IV. Promover la democracia a través del diálogo y el intercambio libre, respetuoso y tolerante de las ideas.

Artículo 8º. La Administración, a través de la Tesorería y en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, facilitará los recursos presupuestales, materiales y humanos para la difusión del Cabildo Infantil.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO INFANTIL, Y DE LAS PERSONAS ADULTAS RESPONSABLES

Artículo 9º. Las y los integrantes del Cabildo Infantil tendrán derecho a:

- I. Expresar su opinión informada, franca y autónoma, usando un lenguaje idóneo a su capacidad comprensiva de acuerdo a su edad y madurez;
- II. Participar del diálogo y el intercambio libre, respetuoso y tolerante de las ideas;
- III. Emitir su voto o, en su caso, abstenerse de votar, en las sesiones a las que se le convoque;
- IV. Recibir un trato respetuoso y tolerante de parte de las y los integrantes del Cabildo Infantil, así como de parte de quienes integran el H. Ayuntamiento;
- V. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto determine el Comité; y,

- VI. La intimidad personal y la protección de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, así como la legislación nacional y local en materia de protección de datos personales.

Artículo 10. Las niñas y los niños integrantes del Cabildo Infantil tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las normas que para efectos del Cabildo Infantil sean emitidas;
- II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual será de carácter simbólico y por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Cabildo Infantil;
- III. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Cabildo Infantil, así como a las reuniones y actividades a las que se les convoque;
- IV. Dirigirse con respeto y tolerancia hacia las y los integrantes del Cabildo Infantil, así como hacia quienes integran el H. Ayuntamiento;
- V. Votar o, en su caso, abstenerse de votar en las sesiones a las que se le convoque;
- VI. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité; y,
- VII. Recibir, en su caso, la capacitación que se les brinde.

El Comité podrá tomar las medidas disciplinarias que considere pertinentes a cualquier integrante del Cabildo Infantil, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento.

Artículo 11. Las personas adultas responsables tienen derecho a:

- I. Recibir información clara y precisa respecto del contenido del aviso de privacidad que para efectos del Cabildo Infantil ponga a su disposición el Comité;
- II. Permanecer en las instalaciones destinadas por el Comité para la realización de actividades del Cabildo Infantil; y,
- III. Conocer a las y los servidores públicos que estarán a cargo de las actividades organizadas por el Comité.

Artículo 12. Las personas adultas responsables tienen la obligación de:

- I. Proporcionar la información y los documentos que, con carácter informativo y estrictamente con motivo de la participación en el Cabildo Infantil, se solicite por parte del H. Ayuntamiento y el Comité;
- II. Mantener orden y respeto durante las actividades en las que el Comité prevea su asistencia; y,
- III. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité.

El Comité podrá tomar las medidas disciplinarias que considere pertinentes a cualquier persona adulta responsable de quien integre el Cabildo Infantil, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento.

CAPÍTULO III COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 13. El Comité será el órgano en el cual el H. Ayuntamiento delegará la responsabilidad de la organización del Cabildo Infantil.

Artículo 14. El Comité será instalado por la Secretaría Técnica del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Morelia, la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Educación de la Secretaría de Bien Común y Política Social, con una anticipación de noventa días naturales a la celebración del Cabildo Infantil.

Artículo 15. El Comité se conformará por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Morelia;

- IV. La persona titular de la Dirección de Educación de la Secretaría de Bien Común y Política Social;
- V. La persona que se ostente como Coordinador de Regidores del Ayuntamiento de Morelia; y,
- VI. La persona titular del Consejo Ciudadano.

Artículo 16. El Comité emitirá sus decisiones por mayoría simple; teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Cabildo Infantil;
- II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección del Cabildo Infantil;
- III. Canalizar al Jurado los expedientes las niñas y niños participantes;
- IV. Publicar y notificar los resultados de la selección del Cabildo Infantil;
- V. Organizar las sesiones y actividades del Cabildo Infantil;
- VI. Otorgar las premiaciones especificadas en la convocatoria, así como un reconocimiento a las niñas y niños que el Jurado seleccione;
- VII. Emitir su veredicto ante condiciones imprevistas que se presenten a partir de la instalación del Comité y hasta la clausura de las actividades del Cabildo Infantil;
- VIII. Gestionar los recursos económicos para la realización del Cabildo Infantil;
- IX. Garantizar la protección de los datos personales que proporcionen las niñas y los niños, así como las personas adultas responsables, de conformidad con las normas de carácter general y local aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y demás normatividad que resulte aplicable; y,
- X. Publicar los trabajos y material resultado del Cabildo Infantil y generar informes sobre los resultados del Cabildo Infantil. La información no estará asociada con la persona titular de los datos personales, a fin de que no sea identificable.

CAPÍTULO IV JURADO

Artículo 18. El Jurado tendrá a su cargo deliberar y seleccionar, con autonomía de decisión, a las niñas y niños integrantes del Cabildo Infantil. El Jurado será instalado por el Comité el día hábil siguiente al cierre del periodo de recepción de expedientes. En el mismo acto de la instalación, el Comité hará entrega de todos los expedientes presentados por los aspirantes para su deliberación. A partir de su instalación y la recepción de expedientes, el Jurado contará con veintiún días naturales para seleccionar a las niñas y niños que integrarán el Cabildo Infantil.

Artículo 19. El Jurado estará integrado por:

- I. La Regidora o Regidor que coordine la Comisión en materia de educación, quien presidirá el jurado;
- II. La persona titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- III. Una persona que se desempeñe como vocal de participación ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
- IV. Una Consejera o Consejero ciudadano integrante de la comisión en materia de educación, a quien designe la Secretaria Técnica del Consejo Ciudadano del Municipio de Morelia; y,
- V. Las y los titulares de las Jefaturas de Sector Educativo de nivel primaria con sede en el Municipio de Morelia.

Artículo 20. El Jurado contará con las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Comité los expedientes de las y los concursantes;
- II. Emitir su veredicto para la selección del Cabildo Infantil y hacerlo del conocimiento al Comité; y,
- III. Participar como invitados en las sesiones del Cabildo Infantil.

Artículo 21. Para fines de la selección del Cabildo Infantil, el veredicto del Jurado será de manera colegiada, por mayoría simple y tendrá carácter definitivo e inapelable. En caso de empate en la votación el Presidente del Jurado, tendrá voto de calidad. Una vez emitido el veredicto del Jurado, el Comité contará con 10 días naturales para notificar a las y los aspirantes.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA

Artículo 22. La convocatoria para la selección e integración del Cabildo Infantil del Ayuntamiento de Morelia será emitida por el Comité, dentro de los 10 días naturales siguientes a su instalación.

Artículo 23. La convocatoria deberá ser publicada en el portal electrónico oficial del H. Ayuntamiento de Morelia. Además, el Comité solicitará apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Municipio y de la Dirección de Comunicación Social Municipal para la difusión de la convocatoria.

Artículo 24. La convocatoria contendrá al menos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Objetivos del Cabildo Infantil;
- III. Término de recepción de documentos;
- IV. Requisitos para participar;
- V. Procedimiento para hacer llegar los documentos solicitados;
- VI. Aspectos que serán calificados;
- VII. Itinerario de actividades;
- VIII. Fecha del veredicto;
- IX. Fecha de premiación y entrega de reconocimientos; y,
- X. Los demás que el Comité estime pertinentes.

Artículo 25. El término de recepción de expedientes será de 30 días naturales, que empezarán a correr a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Los expedientes podrán ser presentados en las instalaciones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Morelia, así como por los medios electrónicos que determine previamente el Comité.

CAPÍTULO VI INTEGRACIÓN DEL CABILDO INFANTIL

Artículo 26. El Cabildo Infantil se conformará por quince integrantes, quienes serán:

- I. Presidente o Presidenta Infantil;
- II. Síndico o Síndica Infantil;
- III. Doce Regidores o Regidoras; y,
- IV. Secretario o Secretaria Infantil.

Artículo 27. Para ser integrante del Cabildo Infantil se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser moreliano o moreliana por nacimiento o contar con una residencia comprobable de al menos seis meses en la ciudad de Morelia;
- II. Tener entre seis y doce años cumplidos al día de la instalación del Cabildo Infantil;
- III. Llenar la solicitud que para tal efecto emita el Comité en los plazos establecidos en la convocatoria;
- IV. Presentar una propuesta en los términos que establezca la convocatoria; y,
- V. Haber sido seleccionado o seleccionada para tal efecto de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y de la Convocatoria de que se trate.

Artículo 28. En caso de que alguna de las niñas o niños seleccionados para integrar el Cabildo Infantil no pudiera asistir o fuera removido de su cargo por alguna falta cometida, el Comité emitirá un listado de aspirantes que fungirán como suplentes de acuerdo a la evaluación de su propuesta presentada.

Artículo 29. El Jurado elegirá como integrantes del Cabildo Infantil a quienes hayan presentado las propuestas mejor evaluadas, con base en los siguientes criterios:

- I. El apego al formato y la extensión que para tal efecto haya designado el Comité;
- II. La originalidad y la presentación;
- III. El uso de un lenguaje idóneo a su capacidad comprensiva de acuerdo a su edad y madurez; y,
- IV. La relevancia de la propuesta en materia de funciones o servicios encaminados a mejorar el actuar de la Administración, el Municipio o el ejercicio de los derechos humanos de las y los morelianos, de acuerdo con las bases de la convocatoria que corresponda.

En cada uno de los casos, el Jurado considerará las circunstancias individuales de las y los aspirantes, tales como su edad y etapa de desarrollo.

Artículo 30. El Jurado notificará al Comité, al día siguiente de la selección, la lista de las niñas y niños que integrarán el Cabildo, a fin de que el Comité publique los resultados y establezca contacto directo con las personas adultas responsables cuyos datos obren en los expedientes, a fin de hacerles saber la fecha y la hora en la cual tendrán que presentarse a las actividades programadas para el Cabildo Infantil.

CAPÍTULO VII INSTALACIÓN Y CLAUSURA DEL CABILDO INFANTIL

Artículo 31. El Cabildo Infantil se instalará con carácter simbólico el día hábil que para tal efecto determine el Comité, dentro de la cuarta semana del mes de noviembre de cada año.

Artículo 32. Las sesiones que realice el Cabildo Infantil se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del H. Ayuntamiento de Morelia salvo que, por causas extraordinarias, el Comité designe otro lugar.

Artículo 33. En virtud de que el Cabildo Infantil es un ejercicio para fines demostrativos, de enseñanza y participación, cada Administración procurará realizar, previo a la instalación del Cabildo Infantil, actividades que garanticen:

- I. En presencia de las personas adultas responsables, el registro y acreditación de las y los integrantes del Cabildo Infantil, donde se les entregará un documento que contendrá sus derechos y obligaciones, así como el aviso de privacidad correspondiente;
- II. La asignación de las y los integrantes del Cabildo Infantil a grupos de trabajo de conformidad con su edad, a fin de que en cada grupo de trabajo el personal designado por el Comité realice una breve exposición acerca del Ayuntamiento y el Cabildo de Morelia, así como actividades de reforzamiento; y,
- III. La convivencia de las y los integrantes de Cabildo Infantil con las y los servidores públicos homólogos, a fin de tener un acercamiento a las actividades que realizan.

Artículo 34. El procedimiento para la instalación del Cabildo será el siguiente:

- I. El día de la instalación simbólica del Cabildo Infantil, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Mensaje de bienvenida por parte del Presidente Municipal de Morelia;
 - b) Apertura a la sesión de instalación del Cabildo Infantil;
 - c) Pase de lista;
 - d) Validación del quórum legal;
 - e) Lectura y, en caso, aprobación del orden del día;
 - f) Toma de protesta, la cual será de manera simbólica y únicamente para los fines del evento del Cabildo Infantil; y,
 - g) Clausura de la sesión de instalación.

- II. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia se encargará de tomar la protesta simbólica al Cabildo Infantil, de forma similar a como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la reglamentación aplicable.
- III. El procedimiento de sesión ordinaria del Cabildo Infantil tendrán el siguiente orden:
- Apertura de la sesión ordinaria;
 - Pase de lista;
 - Validación del quórum legal;
 - Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
 - Desahogo de la sesión; y,
 - Clausura de la sesión.

Las formas de votación serán las que se contemplan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

Artículo 35. El Cabildo Infantil se dará por concluido en Sesión de Pleno, por lo cual el cargo simbólico de las niñas y niños integrantes finalizará en ese momento.

Artículo 36. El Comité también dará por terminadas sus actividades una vez concluido el Cabildo Infantil.

Artículo 37. Las propuestas que se hayan presentado por las y los aspirantes del Cabildo Infantil podrán ser retomadas por quienes integran el Ayuntamiento y el Cabildo de Morelia, dando reconocimiento respectivo a las niñas y niños que las hayan presentado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 64 fracción V, y 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Para el debido desarrollo de las actividades del Cabildo Infantil señaladas en el presente Reglamento, se deberá determinar una partida suficiente en cada presupuesto de egresos del año que corresponda.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Reglamento a las y los interesados, para fines de cumplimentar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal de Morelia, Michoacán a los 28 días del mes de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SÍNDICA E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.

ATENTAMENTE

C. SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ
SÍNDICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)